

TABLA COMPARATIVA DE LEGISLACIÓN PROPUESTA LEY MEDIDAS 2021

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD.

Modificación de varios artículos de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 6. El paisaje: definición, objetivos e instrumentos . 6.</p> <p>6. Los estudios de paisaje podrán tramitarse de forma independiente y se aprobarán por resolución de la Dirección General competente en materia de paisaje.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11. Criterios para la ordenación del sistema rural valenciano.</p> <p>3. La planificación e implantación de usos y actividades en el medio rural se ajustará a las siguientes directrices paisajísticas, con el fin de garantizar una adecuada integración en su entorno:</p> <p>a) Las características tipológicas de las construcciones serán las propias de las zonas rurales.</p> <p>b) Con carácter general, se evitarán las construcciones en lugares próximos a carreteras, cauces o vías pecuarias.</p> <p>c) Se evitará la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, excepto los que tengan carácter institucional o indicativo y los que cuenten con expresa autorización demanial y no generen un impacto paisajístico.</p>	<p>Artículo 11. Criterios para la ordenación del medio rural valenciano.</p> <p>3. La planificación e implantación de usos y actividades en el medio rural se ajustará a las siguientes directrices paisajísticas, con el fin de garantizar una adecuada integración en su entorno:</p> <p>a) Las características volumétricas o compositivas de las construcciones serán las propias de las zonas rurales.</p> <p>b) Con carácter general, se evitarán las construcciones en lugares próximos a carreteras, cauces o vías pecuarias.</p> <p>c) Se evitará la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, excepto los que tengan carácter institucional o indicativo y los que cuenten con expresa autorización demanial y no generen un impacto paisajístico.</p> <p>4. Se favorecerá la reversibilidad de las instalaciones y construcciones sujetas a temporalidad empleando materiales, técnicas y recursos adecuados que puedan biodegradarse, desmontarse o ser reutilizados posteriormente.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
-------------------	-----------------

Artículo 36. Red secundaria de dotaciones y estándares de calidad urbana. 2.b)

b) En suelo industrial o terciario, se destinará a zonas verdes públicas al menos el 10 % de la superficie del sector y a equipamientos públicos al menos un 5 % de la superficie del sector.

Artículo 36. Red secundaria de dotaciones y estándares de calidad urbana. 2.b)

b) En suelo industrial o terciario, se destinará a zonas verdes públicas al menos el 10 % de la superficie del sector y a equipamientos públicos al menos un 5 % de la superficie del sector. **En los municipios pertenecientes al sistema rural de la Comunitat Valenciana se podrá eximir el 5% de superficie destinada a dotaciones públicas.**

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 51. Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico. 1</p> <p>1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado b, de esta ley y a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan o programa, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.</p>	<p>Artículo 51. Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico. 1</p> <p>1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado b, de esta ley y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.</p>
REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>Artículo 151. Garantía de promoción del programa de actuación integrada.</p> <p>3. La administración actuante, los organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público, para asumir mediante gestión directa el desarrollo de un programa de actuación, bastará con que comprometan crédito con cargo a su presupuesto por el importe equivalente a un 5 % del coste total de las cargas del programa.</p>	<p>Artículo 151. Garantía de promoción del programa de actuación integrada.</p> <p>3. La administración actuante, los organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público, para asumir mediante gestión directa el desarrollo de un programa de actuación, bastará con que comprometan crédito con cargo a su presupuesto por el importe equivalente a un 5 % del coste total de las cargas del programa. En el supuesto sociedades urbanísticas o entes sometidos al derecho privado podrán garantizar la actuación mediante el compromiso de dicha cantidad establecida en sus propias previsiones de ingresos o gastos o documento similar, en los de presupuestos de sus administraciones titulares o mediante el otorgamiento de las garantías exigidas a un urbanizador privado.</p>
--	---

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 187 quater. Iniciación de las actuaciones para la edificación forzosa y subrogación de la Generalitat</p> <p>2. Si el ayuntamiento no incoa el expediente de declaración de incumplimiento del deber de edificar o rehabilitar, o paraliza su tramitación por un plazo superior a dos meses, el tercero instante podrá entablar los procesos judiciales que le asistan.</p>	<p>Artículo 187 quater. Iniciación de las actuaciones para la edificación forzosa y subrogación de la Generalitat</p> <p>2. Si el ayuntamiento no incoa el expediente de declaración de incumplimiento del deber de edificar o rehabilitar, o paraliza su tramitación por un plazo superior a dos meses, el tercero instante, para las actuaciones de uso residencial, podrá solicitar a la Conselleria competente en la materia la subrogación de la Generalitat al amparo del artículo 60 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o entablar los procesos judiciales que le asistan.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
-------------------	-----------------

<p>Artículo 202. Actividades que requieren declaración de interés comunitario. 4. b) 2º</p> <p>Las instalaciones, partes de ellas o los bienes de equipo para la producción deberán estar integrados en la construcción, se emplearán los materiales y las técnicas constructivas de la zona donde se ubica la edificación o construcción y se deberá acreditar una adecuada gestión de los residuos sólidos, de las aguas residuales y de los subproductos generados por la actividad.</p>	<p>Artículo 202. Actividades que requieren declaración de interés comunitario. 4. b) último párrafo</p> <p>Las instalaciones, partes de ellas o los bienes de equipo para la producción deberán estar integrados en la construcción, y se deberá acreditar una adecuada gestión de los residuos sólidos, de las aguas residuales y de los subproductos generados por la actividad.</p>
---	--

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 202. Actividades que requieren declaración de interés comunitario. 6</p> <p>6. Las actuaciones que, de acuerdo con este artículo, quedan eximidas de declaración de interés comunitario tendrán que solicitar, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, un informe de la conselleria competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio y de las administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas por la implantación de estas actuaciones.</p>	<p>Artículo 202. Actividades que requieren declaración de interés comunitario. 6</p> <p>6.Las actuaciones que, de acuerdo con este artículo, quedan eximidas de declaración de interés comunitario tendrán que solicitar, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, un informe de la conselleria competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio y de las administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas por la implantación de estas actuaciones.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en el plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud, el Ayuntamiento podrá, de manera motivada, determinar, la necesidad de declaración de interés comunitario, con base en la complejidad del proyecto en relación con los medios de los que dispone para analizarlo adecuadamente.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 214. Actuaciones sujetas a declaración responsable.</p> <p>1. Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 222 de esta ley:</p> <p>a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como</p>	<p>Artículo 214. Actuaciones sujetas a declaración responsable.</p> <p>1. Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 222 de esta ley:</p> <p>a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, la autorización y puesta en servicio de centros de transformación de energía eléctrica, y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a en-</p>

bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica. (...).	tornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.(...)
--	---

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Disposición adicional primera. Cartografía.</p> <p>En su elaboración, todos los planes adoptarán una cartografía común en soporte digital, homogénea y estandarizada, cuyas bases y contenidos deberán ser facilitados por el organismo del Consell competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.</p>	<p>Disposición adicional primera. Cartografía.</p> <p>En su elaboración, todos los planes y proyectos adoptarán una cartografía común en soporte digital, homogénea y estandarizada, cuyas bases y contenidos deberán ser facilitados por el organismo del Consell competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Para proceder a la emisión de informes sectoriales en todas las fases de consultas a las administraciones afectadas será necesaria la entrega de la cartografía elaborada.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Disposición adicional octava en la LOTUP. Entidades urbanísticas de capital público</p> <p>1. La Generalitat, las diputaciones provinciales y los municipios, así como entes instrumentales dependientes podrán crear y servirse de entidades urbanísticas de capital público para gestionar las competencias urbanísticas y especialmente para los fines de redacción, gestión y ejecución del planeamiento, consultoría y asistencia técnica, prestación, implantación, ampliación, conservación o mantenimiento de servicios y actividades urbanizadoras, de ejecución de equipamientos, así como la gestión y explotación de las obras y servicios resultantes.</p> <p>Estas sociedades deberán tener la condición de medio propio de la administración, siendo su régimen el establecido al efecto en la legislación de contratos del sector público y en la legislación de régimen jurídico del sector público.</p>	<p>Disposición adicional octava en la LOTUP. Entidades urbanísticas de capital público. 1</p> <p>1. La Generalitat, las diputaciones provinciales y los municipios, así como entes instrumentales dependientes podrán crear y servirse de entidades urbanísticas de capital público para gestionar las competencias urbanísticas y especialmente para los fines de redacción, gestión y ejecución del planeamiento, consultoría y asistencia técnica, prestación, implantación, ampliación, conservación o mantenimiento de servicios y actividades urbanizadoras, de ejecución de equipamientos, así como la gestión y explotación de las obras y servicios resultantes.</p> <p>Estas sociedades tendrán la consideración de entes instrumentales para la gestión directa de los servicios públicos y actividades para los que ha sido constituida y, en su caso de medio propio de la administración, para la ejecución de actuaciones específicas que se le encarguen o encomienden siendo su régimen el establecido al efecto en la legislación de contratos del sector público y en la legislación de régimen jurídico del sector público.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="159 247 602 279">Disposición transitoria undécima.</p> <p data-bbox="159 306 781 724">A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y se dirija al jurado provincial de expropiación para justipreciar según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo también afecta a aquellos casos en los que la Administración</p>	<p data-bbox="797 233 1240 264">Disposición transitoria undécima.</p> <p data-bbox="797 281 1446 667">Quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2023 de forma improrrogable los plazos para solicitar y tramitar la expropiación rogada prevista en el artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana de aquellas parcelas dotacionales que la administración no haya obtenido o que, habiéndolas obtenido y ocupado, lo hubiera hecho mediante cualquier tipo de contraprestación o reserva del aprovechamiento por la propiedad.</p>